ensundant de du pulleció provincial, decla-

rar la necreadad y conveniencia de repa-

y mire stot raible de Alique, y aprobar

Vist | 61 ccl. binsib@gravios pro-

ducida per D Remarques Ayllon y trein-

is y sirle vecimis de Montarron, en que

saron place de conminacion por des-

cubierto cia pago de arbitrios vinunici-

refiles para l para de uns repetivas

bre per un repartimiento exigiendo no

piece cellis por no haberlo hecho à su

tiempie y rucau-tido por trimestres, y por

ble se el fogundo semestro en el que se

les recurgé canal levablemente sus cuntas,

sin ac chur que causa lo have motivado.

afailleado que en este segundo reparlo no

: exponent que en 29 de Noviembre se pa-



The contract of the contract o

we is a constant to the pensiones semanagoinsy nadrong superbland ridges tel Ayunkamiento y Junta manter-

SECCION SEGUNDA: ce president les Elacation de la con-GOBIERNO DE PROVINCIA.

ofned act the design participation of cole Circular núm. 15. ed and some But del Regularity of the St. due to

Elecciones. - M. Carlin, of the Toy Limber not in a O. M.

Convocadas las elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores por virtud del Real decreto de 24 de Enero último, para los dias 2 y siguientes del mes de Abril próximo, y visto lo dispuesto en los arts. 18 y 31 de la ley electoral vigente, he acordado hacer saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de ocho dias, sin falta alguna, se personen en este Gobierno ó los Secretarios del Ayuntamiento, debidamente autorizados, para recoger las cédulas talonarias que correspondan á sus respectivos distritos municipales, segun el resultado que ofrezca el libro del censo electoral de cada uno; cuyo resultado deberán consignar en el expresado oficio de autorización . my of on of Espero del celo de los indicados

funcionarios no demorarán el cumplimiento de este importante servicio, evitandome así tener que exijirles la responsabilidad correspondiente, si por su falta no pueden despues llevar a efecto el repartimiento de cédulas á los electores con la anticipacion dispuesta en el rarrafo 2.º del ya citado art 31 de la

ley. dinfies suf sed es emp continue y conti of oto do alka Gobernador, do assem sob

Juan de la Cruz Martinez.

itadas a 34 y 29 pero no la cuota fi--ord COMESION PERMANENTED .EL DE LA EXCHA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comi--20100 permanende de la Exema Dipuzolacien provincial el cia 14 de Fe-

camineros, fijandoles 1258 fusb ozarda-Abierta à las sence porcelasir. Viceprosidente accidental D. Juan Maria Dominere not of occupacion . (Cell Sris Montes Beggo, accoursistencies de des Sres IVos cales l'iputades D. desé Maria Arribas y D. Gregorio Garcia, Mertinez, se dero y eprebel el acia de la resignanterior um co tuna escritura de venta, é ingresando

- Acto continuo se ocupo la Comision de los asuntos puestos al despacho, dictando las resoluciones signientes: stennol/

-na Acordo tenga ingresoven la Casa de Beneficencia de esta capital la mina Agueda, que ha dado a luz Maria Minge, ve cina de Monasterio y pobre de solemnidad, por considerarlo procedente. p v ridinose

Igual acuerdo dictó respecto al niño gemelo Plácido Gregorio, hijo de Márcos Nicolas, vecino de Casillas, viudo y pobre, por la misma razon. I dillolde di

Acordó se manifieste al Sr. Comisario de Guerra por virtud des su cestion; que no hay inconveniente en admitir en el Hospital civil de esta ciudad el número de enfermos militares que cita en su coo nunicacion de 4 dellactual, en el concepto de que per el ramo de Guerra selfacie liten las camas que faltan, cuyo utensilio se tendra en cuenta para deducifi lo que corresponda del importe de las estancias que aquellos causenvalar el es es p undos

Acordo autorizar al Ayuntamiento de Villel de Mesa para proveer da vacante de facultativo titular, puesto que se han llenado los requisitos del reglamento, y que se remita en su virtud el anuncio de la vacante al Sr. Gobernador de la prob vincia, para su insercion en el Bolelin oficial de la misma. on sup 19/18 y 19d

Acordo se libre por Secretaria de lo que resulte v scalde dar, el certificado one solicita D. Mariano Lepez Caballe, vecino de Riesalido, con referencia a su exencion del servicio militar en el año de 1859, à condicion de que se facilité por el interesado el papel del sello en que corresponde expedirse dicho documento -ST Acordo se abone con cargonal capitus lo de imprevistos del que su uesto de la

provincia; da cuenta presentadas por el Maestro vidriero, con fee has 4 del actual; importante la suma del 42 pesetas 25 cenp times, prodedente de las obrasolte cristaleria verificadas en el despacho del Secres tario de resta Corporacionameilas oblacia

al Acordó con vista de los antecellentes de su razono se dibre orden ul A lealde de Loranca de l'ajuna apara que forme el pres supuesto extraordinario en conformidada lo dispuesto en el arti 135 de la levemue nicipal vigente, gy sepinelulyaben el la can: tidad que se adeuda a Da Antonio Ceba Hos wide la Cenzi Médico Cirujano titular D. Rafael Serrano, Profesorally adained ovi Acordó confirmar lo dispuesto por el Sre Vicepresidente, ocena fecha e de da verb

to de arbitrios por los haberes de su

paranocupar à los braceros de Usanos leh los trabajos de la reparación del trozo de carretena correspondiente al térmico de dicha villa de conformidad con lo propuesto por el Arquilecto-Director de caminos de la provincia, en su comunicacion de 12 del corriente que an alired al semant

Acordo se manifieste al Ayuntamiento de Esplegares por virtud de su exposicion de 5 del corriente, se atenga a lo que dispone el art. 52 de la ley organica municipal vigente, respecto al número de sesiones que debe celebrar dicha corporainteressios se sintiesen agraviados, nois

Vista la nueva reclamación producida por D. Mariano Canfranc, D. Juan Ruiz Revuelta y D. Pedro Garcia, por si y a nombre de etros vecinos de Jedraque, con motivo de la falta de cumplimiento por parte del Alcalde à lo resuelto en acuerdo que le fué comunicado en 31 de Enero ultimo, no devolviendo los derechos exigidos en concepto de introduccion por las reses de cerda existentes en la localidad antes del establecimiento de los consumos, por suponer quedan convertidos en derechos de Deguello: pero que como este arbitrio desconocen se halle votado en presupuesto ni tampoco que se haya prestado tal servicio de matadero ni por el Ayuntamiento ni por ningun delegado suyo, solicitan se fibre orden por la que aclarando la antes citada, se determine la devolucion de los expresados derechos, ya se hayan exigido por uno y otro concepto. Y resultando que en el presupuesto corriente se halla consignada la partida de 1,250 pesetas por el arbitrio de que queda hecho merito, si bien fljando un tanto por cada arreba en vez de haberlo. hecho por reses, queda limitada la cues tion a si tal servicio o arbitrio se ha establecide o no con las formalidades legales, acerca de cuyo particular ningun antecedente existe que pruebe ni lo uno ni lo otro, en cuya virtud, la Comisson acordo se libre la correspondiente orden al Alcalde de Jadraque, para que en el caso del que dicho servicio no se haya prestado ni establecido con las formalidades debidas, disponga la devolución de las cuotas exi gldas, haciendo uso en otro caso los reclamantes del derecho que les concede el art. 24 de la ley de arbitrios vigente.

Acordo que cuando la Exposita - Con lo que termino la sesion, siendo las dos de la tarde. - El Secretario. Mique ha padecido, se inexper y vien leus & la instancia de D. Florentino LargaActa de la sesion celebrada por la Comi-- sion permanante de la Excelentisima Diputación provincial el dia 172 de Febrero de 1872

nolni stati se mateina i a saiste motes

Abierta à las once por el Sr. Vicepresidente accidental D. Juan María Dominguez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Gregorio García Martinez y D. José María Arribas, se leyo y aprobo el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision de los asuntos puestos al despacho, recayendo en los mismos las resoluciones siguientes: has resoruciones &

Acordó se ordene al Avuntamiento de Padilla de Hita, que en el presupuesto que ha de formar para el próximo ejercicio, incluya la cantidad que se adeuda a don Marcos Delgado, profesor de Cirujia de dicha villa, con agregacion de las 25 pesetas à que asciende la baja hecha en el del and anterior, por considerarlo procedente, con arreglo al reglamento de partidos Médicos.

Acordo acceder à le solicitado por D. Jose Herraiz, vecino de Arbeteta, concediéndole el que pueda examinar las cuentas municipales que apetece, para, los usos que le convenga; pero sin obtener documento alguno de las mismas.

Acordó se elimine del repartimiento de arbitrios municipales del pueblo de Algora al parroco D. Juan del Olmo, si no ha prestado juramento a la Constitucion del Estado, de conformidad con le resuelto por Real orden de 27 de Noviem bre ultimost to to outen loups should on

Acordó desestimar la reclamacion de agravio producida por D. Eugenio Hur-tado, Cura propio de Centenera, fundada en haberle figurado en el repartimiento de arbitrios la dotacion que disfruta, al tenor de lo sesuelle por Real orden de 27 de Noviembre último, si hubiese prestado juramento a la Constitucion del Estado, y solo estrive el motivo en el retraso haberes evitado el percibo de sus

Acordo se manifieste la los Ayuntamientos de Almadrones y Canizar que quede enterada de los nombramientos de Segretarios en propiedad de dichas Cort poraciones, recaidos en D. Celedonio Vien jone Estéban y Den Nemesio Garcia, resga en le sucesivo de verifica el gamevilo eq

Acordo, de conformidad con les dici tamenes de la Junta provincial de primera One si el segundo reparlimiento, objeto

enseñanza y Arquitecto provincial, declarar la necesidad y conveniencia de reparar el local destinado á Escuela de niños y niñas del pueblo de Alique, y aprobar el presupuesto de la obra limitado su importe à la cantidad de 125 pesetas con que el municipio cuenta para este servicio, llevandose á efecto las reformas facultativas que se indican, consistentes en sustituir el encerado de la ventana con una vidriera, y que la reja no baje de 45

kilógramos de hierro. Vista la reclamacion de agravios producida por D. Bernardino Ayllon y treinta y siete vecinos de Montarron, en que exponen: que en 29 de Noviembre se pasaron papeletas de conminacion por descubierto en el pago de arbitrios municipales y provinciales, sorprendiéndoles este procedimiento, en razon á que hasta el 3 de Diciembre siguiente no se anunció al público el llamamiento á los contribuyentes para-el pago de sus respectivas cuotas, lo cual les abstuvo de pagar, unido à que en el primer semestre se cobró per un repartimiento exigiendo no pocas costas por no haberlo hecho á su tiempo y recaudado por trimestres, y por otro en el segundo semestre en el que se les recargó considerablemente sus cuotas, sin acertar qué causa lo haya motivado, añadiendo que en este segundo reparto no se han incluido las rentas, pensiones y sueldos que perciben varios vecinos individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, por lo cual solicitan se libre orden para que la recaudacion se verifique unicamente por el primer repartimiento. Visto lo informado por el Ayuntamiento respecto al contenido de la citada reclamacion.—Y resultando que la primera dificultad que ofrecen ambos antecedentes es el no dar a conocer de una manera terminante el periodo à que se contraen, pues si bien los reclamantes citan que en 29 de Noviembre último se expidieron papeletas de conminacion, lo cual supone se trata del año económico corriente, por las citas que se hacen mas adelante parece referirse al anterior. - Resultando sin embargo una completa conformidad en cuanto al hecho de haberse conminado con apremio à los contribuyentes en la fecha del 29 de Noviembre ultimo, cuando la recaudación no se anunció al público hasta el 3 de Diciembre siguiente, constituyendo una falta de formalidad en la manera de recaudar, pues si bien es cierto que el contribuyente tiene la obligacion de pagar en las épocas que determinan las instrucciones, tambien lo es que los encargados de la recaudación deben anunciarlo previamento con las formalidades debidas, sin lo cual no pueden contarse los términos para la con minacion, mucho menos imponer esta antes de anunciada aquella, como en este caso sucede. - Considerando que aun cuando el Ayuntamiento tuviera que limitar el tanto impuesto à la riqueza en el primitivo repartimiento a un 25 por 100 que es el máximum de imposicion determinado, no abona aquel hecho ni el de verificar la recandacion por semestres, cuyo sistema no puede menos de originar perjuicios y dar lugar a los apremios, ya se trate del repartimiento del año actual ó de otro anterior; advirtiendo que si es por el corriente no ha debido formarse un reparto para cada semestre, como tambien fué mal formado si se contrae al período anterior, por que el déficit que resultase por aquella limitación debió traerse al su cesivo, votando medios para cubrirlo, con lo cual se hubiera evitado el atraso en la recaudacion y la repeticion de reparlimientos. - La Comision, en vista de todo, acordo se prevenga al Ayuntamiento de Montarron que no procede la conminacion que împuso en la repetida fecha de 29 de Noviembre utime! Que se absten ! ga en le sucesivo de verificar por semes tres la decaudación psilnos en los plazos y

Que si el segundo repartimiento, objeto

de la reclamacion, es correspondiente al período económico corriente, se deje sin efecto, puesto que en la época de votar los medios se hallaban rigiendo las disposiciones aplicables al caso, y no debió por tanto apelarse á formar el primero con un gravamen mayor que el que las mismas autorizan, y por último, que si en dicho primer reparto no se han figurado los indivíduos todos que gocen sueldos, pensiones ó rentas, procedan á incluirles, clasificandolos con arreglo à la ley.

Vista la solicitud del Ayuntamiento y varios vecinos de Sotoca, para que se les conceda la roturacion de la Dehesa Boyal que citan, reduciendo parte de sus terrenos à viñedo y olivar, y el resto à labor, con el fin de atender á las obligaciones del municipio, y considerando que si la dehesa que se pretende roturar es procedente de propios, se pide implicitamente su venta por no tener aplicación al objeto à que fué destinada, y si está declarada como de aprovechamiento comun, debe acordarse por la Junta municipal su roturacion, probando que no puede aprovecharse por los vecinos por la falta de ganado de labor, etc. Correspondiendo al Gobierno de S. M. la resolucion, la Comision acordó se conteste al Ayuntamiento de Sotoca en este sentido, para los efectos que en su vista crea oportunos.

Vista la comunicacion del Alcalde de Peralejos, en que participa que por varios vecinos de aquella localidad se ha procedide arbitrariamente à la roturacion de unos prados que siempre han sido respetados y han servido para el usufructo del vecindario, la Comision acordó se prevenga á dicho Alcalde, que si dentro del términe de ocho dias no le acreditan los roturantes la legitima adquisicion del terreno de que se trata, lo reivindique desde luego el Ayuntamiento, restituyéndolo al uso que tenia, cumpliendo de este modo con la obligacion que le impone el parrafo 3.° del art. 67 de la ley órgánica municipal vigente, sin perjuicio de que si los interesados se sintiesen agraviados, ales reserve el derecho de que se crean asistidos para que lo deduzcan, donde y en la forma que corresponda.

La Comision acordó que D. Juan Lario Sanz, vecino de Traid, acuda al Ayuntamiento de dicha localidad con la pretension que ha interpuesto ante la Superior autoridad del Sr. Gobernador civil de la provincia, referente à que le sea devuelta la parte de terreno que cedió al municipio de la que le correspondió en la distribucion de varios rodales de tierra, pertenecientes à la Dehesa, para destinarlos à laber, que se practicó y sancionó en aquella villa a raiz de la revolucion de Setiembre.

Con lo que termino la sesion, siendo las dos y media de la tarde. El Secre tario, Miguel Ruiz y Torrent.

at assertation in a rice citating our deler nature la Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 21 de Febrero de 1872. Maniero de

Abierta a las doce por el Sr. Vice presidente D. Santiago Lopez Montenegro, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Gregorio García Marnez, D. José María Arribas y don Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la anterior. in sueura sur olaixe elne

Acto continuo se ocupó la Comision de los diferentes asuntos puestos al despacho, recayendo en los mismos las resoluciones siguientes:

Acordó el ingreso en la Casa de Expósitos de esta capital de una niña de 4 años de edad, llamada Luisa, hija de Andrés Ochos, viudo y pobre, vecino de San Andrés del Congosto.

Acordó que cuando la Expésita

Francisca de la Cruz, se halle completamente restablecida de la enfermedad formai queb determinancias linstruccionessi que ha padecido, se provecra respecto á la instancia de D. Florentino Larga-

cha, vecino de esta capital, que desea preste sus servicios como sirvienta en el domicilio de dicho señor.

Acordó conceder socorro de lactancia para una niña de 12 dias, hija de Antonio Empelli y Magan, vecino de Anguita, viudo y pobre.

Acordó acceder á lo solicitado por D. Manuel Pariente, vecino de Cabanillas del Campo, concediéndole la Expósita Maria del Pilar de San Pablo, para el servicio doméstico de su domicilio, prévios los requisitos establecidos.

Acordó conceder socorro de lactancia para la niña huérfana de 16 meses, llamada María Perez García, procedente de Hien lelaencina, cuya madre ha sido muerta violentamente y su padre intentó suicidarse, estando su vida en inminente peligro.

Vistos los expedientes remitidos por los Alcaldes de Mochales y Montarron, justificativo el primero de - la demencia y pobreza de Francisco Gutierrez Cabezudo, y el segundo de la de Martin de San Agustin, y considerándolos la Comision conformes, acordó sean trasladados dichos enfermos á un manicomio, por cuenta del presupuesto de la provincia, dirigiéndose atentas comunicaciones á los Sres. Gobernadores de Toledo y Valladolid, para que se sirvan manifestar si existen vacantes en los de aquellas capitales.

Acordó, á instancia de los interesados, dejar sin efecto la eleccion de Alcaldes de las localidades de Pelegrina, Monasterio, Veguillas y Masegoso, recaida respectivamente en D. Pio Atance, Hermógenes Elvira Martin y D. Angel Barriopedro y Villaverde, por carecer del requisito legal de saber leer y escribir, y que se ordene se proceda á nueva eleccion de Concejales que posean aquellos conocimientos.

Acordó se remita al Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando para que acuerde lo que corresponda en uso de sus atribuciones, la instancia de don Melchor Morales, Regidor primero de aquella Corporacion, en union de 9 vecinos de la localidad, reclamando contra el Maestro de Instruccion pública por desempeñar á la vez otros cargos. Igual acuerdo recayó en la instancia de D. Crisantos Martinez, vecino y Estanquero de Valdenuño Fernandez, sobre que se le releve del cargo de Depositario de Propios, con advertancia de que el referido destino no es obligatorio y si concejil cuando el Municipio no tenga persona que lo acepte.

Acordó en la consulta del Alcalde de Alondiga sobre la recaudacion de los arbitrios en los artículos de comer, beber y arder, que se conteste manifestándole que el art. 46 del Reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios vigente, determina que los Ayuntamientos remitan quince dias antes del en que deba empezar à regir el acuerdo à que se refiere la imposicion de los Consumos, copia literal del mismo, expresando la fecha en que ha de empezar a cobrarse el impuesto, y que resolviendo esta disposicion de una manera clara la consulta, no es posible que el impuesto se cobre per una época en que ni siquiera estaba acordado.

Acordo se libre orden al Ayunta+ miento de Cillas, para que citando al Alcalde saliente le prevenga la necesidad de que firme el repartimiento de arbitrios municipales, puesto que su negativa carece de fundamento, encargando dé cuenta del resultado si se resistiese a verificarlo; para exigirle la responsabilidad lá que por su desobediencia se biciere acreedor. 98 900 bahir

16 Wista la reclamacion de agravios de D. Rafael Serrano, Profesor de Medicina y Cirujia de Riosalido, con motivo de haberle clasificado en el repartimiento de arbitrios por los haberes de su

asignacion, consistentes en la equivalencia métrica de 96 fanegas de trigo, valoradas al precio de 30 reales cada una. - Visto el art. 12 de la ley vigente de arbitrios. - Considerando que la Junta de asociados ha padecido una equivocacion al clasificar al reclamante con arreglo á la base primera de dicho artículo, por cuanto no tiene la cualidad de empleado con sueldo fijo, y sí ha debido serlo como comprendido en la base tercera como industrial, puesto que por su profesion se halla incluido en las matriculas del subsidio, pagando al Tesoro la cuota de 32 pesetas y 48 céntimos, la Comision acordó se libre orden al Ayuntamiento de Riosalido para que desde luego modifique la clasificacion de dicho interesado en el sentido indicado.

Enterada la Comision de la reclamacion de agravios de D. Antonio Pajares y D. Gabriel Sacristan, vecinos y del comercio de Trijueque, con motivo de las cuotas que respectivamente les han side impuestas por la expendicion de artículos de comer, beber arder, así como de lo informado por el Ayantamiento y asociados, cuanto de los acuerdos relativos al estableci niento y recaudacion del impuesto, y resultando que este se ha establecido con las formalidades debidas: Que el tipo del gravamen no llega con un 6 por 100 al que la ley autoriza: Que los reclamantes no acudi ron al llamamiento para concertarse por gramios, y por último, que tampoco presentaron las relaciones de su consumo y venta, poniendo en el caso á la Junta de hacerles la clasificacion y fijacion de cuotas, quedando por tanto sin derecho á reclamar, segun previene el art. 32 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de arbitrios, la Comision acordó por tanto, desestimar la reclamacion de que se trata, confirmando en su consecuencia el parecer del Municipio y asociados.

Vista la reclamación de agravio producida por el Maestro de niños de Riosalido D. Pascual Yubero y Rodrigo, por consecuencia de no guardar relacion la cuota de 21 pesetas que se le ha impuesto en el repartimiento municipal, por su haber de 385 que disfruta, con la de 9 pesetas y céntimos que se han fijado al capataz y peon caminero, disfrutando el primero 642 pesetas, y el segundo 562, además de no hallar bien clasificado a ningun contribuyen te, o sean con sus verdaderas utilidades.—Visto el informe del Ayuntamiento y asociados, por el que se manifiesta que aquella diferencia procede de no llevar de residencia mas que dos meses el capataz y caminero, no siendo exacto que á los demás contribuyentes haya dejado de figurarseles sus verdaderas utilidades. - Considerando que si el haber del reclamante ha salido grafvado por el año con la cuota de 21 pesetas, aplicando el mismo tipo al capataz y caminero, ha debido fijarseles la de 45 y 39 respectivamente, en vez de 9 y céntimos que se les ha señalado; pues aun cuando no llevasen mas que dos meses de residencia, sería objeto de bajarles una cuarta parte, quedando limitadas á 34 y 29, pero no la cuota fijala, pues solo es una quinta parte proximamente de lo que les corresponderia al año. — Considerando que la cuota aplicada al reclamente no excede de la que en efecto le corresponde, la Comision acordó se libre orden para que desde luego se modifiquen las cuotas de los camineros, fijándoles las que exactamente les corresponda.

Acordó conceder la autorizacion que ha solicitado D. Ignacio Calvo, vecino de Laranueva, para construir un corral de ganado en un terreno que existe inmediato a su casa y que pertenece al comun de vecinos, otorgandose la loportuna escritura de venta, é ingresando

en arcas municipales el valor del terreno, toda vez que segun resulta no se
causan perjuicios á la via pública ni á
los intereses de propiedad particular ni
del comun de vecinos.

ARCAR DISTRIBUTED TO A STORY OF THE

Alcalde de Establés, referente á la Secretaria del Ayuntamiento, manifestándole que puede servir el cargo de Secretario interino el Maestro de Instrucción primaria, y en lo relativo á la entrega de documentos por el Secretario saliente, le aperciba para que se verifique aquella, en el preciso término de tercero dia, bajo inventario duplicado de los documentos.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Sayaton, que queda enterada del expediente de la segunda eleccion de Concejales, de la que resulta no haberse interpuesto protesta ni reclamacion alguna, debiendo tomar posesion el nuevo Ayuntamiento con las formalidades de la ley.

Miento de Gárgoles de Abajo, que no pudiendo considerarse legalmente autorizada dicha Corporación pora imponer á vecino alguno el cargo de alguacil y portador de pliegos de oficio á otras localidades, á título de carga concejil, abone á D. Santiago Bejar y Melguizo la cantidad que le corresponda por el tiempo que sirvió dicho oficio, á la vez que por el pliego oficial que llevó á Zaorejas.

Acordó, á instancia de la Junta directiva de la Sociedad para Exposiciones de Bellas Artes de Barcelona, que
se invite por medio del Boletin oficial
à los artistas de esta capital y provincia, para que remitan oportunamente
las obras que gusten, à la exposicion
que ha de celebrarse durante los meses
de Mayo y Junio próximos en su local
de la calle de Cortes, paseo de Gracia.

Vista la instancia suscrita por varios Concejales del Ayuntamiento de Hita y algunos vecinos de la misma vi-Ila, pidiendo la revision de los acuerdos de dicha corporacion de 4 y 5 del corriente Febrero, de los que acompanan copia certificada, y de los cuales aparece, entre otras cosas, la suspension del Secretario D. Antonio Estéban Aragonés, por cuatro votos contra otros cuatro, decidiendo el voto del Presidente; pero en cuya votacion se hallo presente el Concejal D. Manuel Estéban, sin embargo de ser tio carnal del referido Aragonés. — Que el nombramiento de Alcalde, Teniente Alcalde y Sindico no se ha verificado por eleccion; y por último, si acudieron á presenciar el actoalgunos vecinos, apercibidos, al parecer, por haber oido voces y en la creencia de que algo ocurriese. - Vistos los artículos de la vigente ley municipal que hacen referencia á los particulares de que queda hecha mencion. - Considerando que si bien la apelacion de que se trata no se ha interpuesto en la forma que previene el art. 133, no es menos cierto que el Alcalde ha faltado á lo prescrito en el 117 y 163, dejando de dar cuenta de la suspension del Secretario, y no remitiendo al Sr. Gobernador los antecedentes del acuerdo apelado para los fines á que hubiese lugar. -Considerando que en el nombramiento de Alcalde, Teniente de Alcalde y Sindico se ha faltado á lo prescrito en los arts. 51 y 52, puesto que no se han verificado por eleccion - Considerando se ha faltado igualmente á lo prevenido en el art. 101, al tomar parte en la votacion sobre suspension del Secretario, un Regidor pariente del mismo dentro. del cuarto grado civil.-Y considerando que en el particular referente á las voces tenidas en sesion y la concurrencia de vecinos al acto, solo se demuestra el estado de efervescencia de ánimos encontrados que existen enselvento de da baltidostarquil

Corporacion, la Comision, por tanto, y

oidas las observaciones aducidas por los interesados concurrentes á la vista pública del expediente, verificada el dia 20 del actual, acordó, en uso de las facultades que la concede el párrafo 3,º del art. 164 de la vigente ley municipal, revocar los acuerdos del Ayuntamiento de Hita, en cuanto al nombramiento de Alcalde, Teniente y Síndico y suspension del Secretario, acerca de cuyos particulares deberá proveer de nuevo, ateniéndose à las disposiciones de la ley; llamando la atencion del Sr. Gobernador para que se sirva excitar á los individuos de la municipalidad à usar de la mesura, orden y circunspeccion que exijen los actos oficiales, y previniendo, por último, al Alcalde cumpla fielmente con los deberes que la ley le impone, dando cuenta de cuantos asuntos deba verificarlo, con arreglo á la misma. In the affine the property like to the form

1872. F-FT LAtentile, Chills Formo. w-Til Score-

Acordó se convoque á sesion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 5 del próximo Marzo, á las doce, con el objeto de ocuparse de varios asuntos de su competencia, de carácter urgente; dirigiéndose al efecto atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordó que se abone al Profesor de Cirujía de Atanzon D. Mariano Horcajada, la cantidad de 140 pesetas que reclama por la asistencia facultativa de los niños expósitos que residen en Valdegrudas, durante el año de 1871, consignándose dicho crédito en el presupuesto municipal de esta última localidad, toda vez que segun se deduce de los antecedentes no existe contrato formalizado con aquel facultativo para la asistencia á los pobres, perteneciendo á esta clase los acojidos en los establecimientos benéficos.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION I UARIE.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de la Universidad de Madrid.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en la ciudad de Guadalajara, denominada La Posada de la Cruz Verde, en la plaza de este nombre, por la que tiene el número 6, con accesorias á la Travesía de San Juan de Dios; linda al Este con dicha Plaza de la Cruz Verde y un Callejon cerrado, al Norte con casa de don Juan Avienzo, al Oeste con la Travesía de San Juan y al Sur o Mediodía con la calle de La Cruz Verde y casas de D. José Magro, D. Ciriaco Perez, doña María Llanos y la casa núm. 2, de la Plaza de Dávalos, que ha sido tasada en 39.000 reales vellon, á rebajar cargas, y se señala para su remate la una de la tarde del 30 de Marzo próximo, simultaneamente en la Audiencia del Juzgado de Guadalajara y en este de mi cargo, aprobán lose el que resulte mas beneficioso; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1872.—Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su par-

Por este mi primer o y último edicto

y término de treinta dias, à contar desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo à Angel Muñoz y Quirós, vecino de Yebra, y cuyo actual paradero se ignora, à fin de que dentro le dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del Infrascrito que refrenda, para hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada por la Excelentísima Audiencia del Territorio en causa que con otro se le ha seguido por atentado contra el Guarda municipal de esta villa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda.

Dado en Pastrana à 26 de Febrero de 1872.—Toribio de la Mata.—Pormandado de su Señoría.—Félix Garralon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Sentencia, — En la villa de Cifuentes à 22 de Febrero de 1872: Visto este incidente de pobreza incoado por el Procurador D. Tomás Oñate, en nombre y representacion de Eusebia Albarsanz Juanís, vecina de la supradicha villa, para litigar con Basilia Batanero Huertas, de la misma vecindad:

Resultando que conferido traslado de la Jemandada al Promotor Fiscal del Juzgado y á la supradicha Basilia Batanero, no se ha personado esta en autos, no obstante haber sido notificada en forma, por lo que declarada en rebeldía, se han continuado las diligencias en este sentido entendiendo las notificaciones en los Extrados del Tribunal.

Resultando que por parte de la Euse bia Albarsanz, se ha probado cumplidamente que solo posee en el dia una casilla y una paridera à la salida de esta poblacion, pero de tan insignificante valor que no pueda producirla medio real diario, y que si bien por consecuencia de la testamentaria de su tio Sabas Juanis, la han sido adjudicadas algunas fincas por valor de 7.000 rs., todavia no las ha comenzado à disfrutar, pero que aun cuando las disfrutara, su renta liquida no podria pasar de real y medio diario, lo cual por mas que se agregue á las utilidades ordinarias de una sirvienta en está poblacion, en cuyo caso se encuentra la demandante. de ningun modo puede llegar à 9 reales diarios que es término medio el doble jornal de un bracero;

Considerando que segun la justificacion practicada, la repetida demandante se halla comprendida en el parrafo 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto lo prevenido en el mismo artículo;

Que debo declar y declaro pobre en sentido legal á la mencionada Eusebia Albarsanz y Juanis, para que pueda litigar con la supradicha Basilia Batanero Huerta, mindando en su consecuencia, se la defiienda como tal y en el papel correspondiente, con los demás derechos que establece la ley; entendiéndose todo sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso:

Publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia con arreglo al artículo 1190 de la recordada ley, vista la rebeldia de la Basilia, para que llegue a su conocimiento en la forma legal.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Sanchez

El mismo dia fue pronunciada la anterior sentencia y notificada à las partes y en los Extrados del Juzgado.

Pera que todo conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia como está mandado, yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, expido el presente con la remision necesaria en Cifuentes a 26 de Febrero de 1872.—José Recuenco y Bravo.

1871 a 73. Vianillo de Jadraque 22 de Febrero de

y término de treinta dias, à contar desde | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA el siguiente al de su insercion en la Gace-

> D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

> Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de Mariano Ruiz, natural de Atienza, de estado soltero, de 25 años de edad, estatura alta, p lo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano, á fin de que en término de quince dias siguientes à la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara, comparezcan à mostrarse parte si gustan en la causa que se instruye en este Juzgado, con motivo de la muerte natural del Ruiz, en término de Talamanca, la noche del 25 al 26 de Octubre del año próxime pasado; con apercibimiento que pasado sin verificarlo se dará á la citada causa el curso que corresponda segun la ley y les pararà el perjuicio que haya lugar.

> Dado en Colmenar Viejo à 27 de Febrero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría.—Santos Prieto.

SECCION QUINTA ANUNCIOS OFICIALES.

Gaceta del dia 20 de Febrero de 1872.

Direccion general de Instruccion păblica.

Se halla vacante en el Instituto local de Tortosa la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha
de proveerse por oposicion con arreglo
á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el
1.º del decreto de 4 de Julio del mismo
año.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de Naturales, ó el de Ingeniero agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la
Universidad de Barcelona en el improrogable término de cuatro meses, que
terminarán el dia 20 de Junio próximo
venidero, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que
acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de
proveerse, y de una Memoria sobre las
fuentes de conocimiento y método de
enseñanza de la asignatura objeto de la
oposición que se anuncia

Seguin lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin

más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1872.—

El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL song obnate de Brituega solution A la

de presidir, se ha dignado y acordado dividired término municipal de este pueblo en tres colegios ó secciones para las

próximas elecciones de un Diputado á Cortes y dos Compromisarios para la de Senadores, que corresponden nombrar á este distrito, señalando al efecto, el primero Casa de Ayuntamiento, el segundo casa de D. Miguel Martin, calle de la Reja Dorada, y el tercero edificio de San Francisco, siendo los mismos tres en que tuvieren lugar las elecciones de Ayuntamiento, donde los electores pueden emi-Tir sus votos en los dias 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril segun está ordenado.

Brihuega 28 de Febrero de 1872!-El Alcalde Presidente, José Herreros --Por acuerdo del Ayuntamiento. - El Secretario. P. I. El Oficial, Manuel Ruiz. winds do Gradalainea comparezona

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

wind teh landen esten at ch

Ish Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempenaba; su dotacion consiste en 375 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes a ella dirigirán sua solicitudes al Alcalde de dicha villa en el termino de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Escopete 22 de Febrero de 1872.— El Alcalde, Basilio Tomas.

ALCALDIA DE GRADO. Provincia de Segovia.

En virtud de lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable, que tanto los hacendados forasteros como los vecinos del pueblo, presenten relacion jurada de las fincas que posean en este término jurisdiccional, en la Secretaria de esta municipalidad, en el termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oftciales de esta provincia y la de Guadalajara; pues pasado dicho plazo la Junta pericial de este pueblo procederá de oficio á la evaluacion de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de la contribucion que deba pagar al Tesoro público en el próximo año económico de 1872 y 1873, y no serán cidas las reclamaciones de agravio.

Grade 10 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Fermin Ramirez.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro Moreno.

-ALGALDIA CONSTITUCIONAL

-er offele of " Sde Durone neusbinsvere

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año econômico de 1872 á 1873, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido altas y bajas en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de treinta dias, relaciones juradas en que hagan constar las variaciones de la propiedad en que consista la alteración, acompañando los documentos legales que las justifiquen. Se suplica à los Sres. Alcaldes, den la

publicidad a este anuncio por haber contribuyentes en varios pueblos de esta pro-

Duron 11 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Angel Vicario. 51 51 ODFHOXET SIMPLE respondientes à la cutrira que trata

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banuelos. sh annanan

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico que rige, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal, para que los en él inscritos puedan examinarlo durante el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo serán oidas y resueltas. uq columbia

Bannelos 13 de Febrero de 1872, El Alcalde, Francisco Anton -- Por mandado de su merced. Dionisio Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL rerroll ode Zorita de los canes on II II

El repartimiento acordado para cubrir los gastos provinciales y municipales que resultan en el presupuesto municipal de esta villa en el corriente ano, ha sido terminado por el Ayuntamiento y Junta, quedando expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por termino de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bodetin oficial de esta provincia, para que denblo en ires colegios ó secciones para las

tro de los mismos, puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y reclamar de agravio, por el solo concepto de haber padecido un error involuntario al aplicar el tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho termino no serán oidas.

Zorita de los Canes 14 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Cipriano Rojo.

ALCALDIA, CONSTITUCIONAL de Gargoles de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llebar à efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sobre que haya de girar el repartimiento de la contribucion para el año de 1872 à 73, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido el corriente año.

Por tanto, se suplica à los Sres. Alcaldes de Ruguilla, Gárgoles de Abajo, Soteca, Picazo y Cifuentes, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los terratenientes:
Gargoles de Arriba 15 de Febrero de

1872.—El Alcalde, Victor Verrueco.—Por su mandado.—Julian Villar, Secretario.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho termino, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Sé suplica à los Sres. Alcaldes de Albares, Drieves y Mondejarden á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Mazuecos 15 de Febrero de 1872.-El Alcalde Presidente, Narciso Calleja.

and of what in the company to the company ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en su dia de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1872-73, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año actual, presenten en la Secretaria de este municipio relacion expresiva de ellas, dentro de un mes, que se contará desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se admirá ninguna como tampoco si la alteracion no se halla registrada en el de la Propiedad.

Puebla de Beleña 19 de Febrero de 1872.-El Alcalde, Demetrio Cubillo. - El Secretario, Pedro Ranera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Vianilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación de la variacion que hayan sufrido las riquezas territorial, urbana y pecuaria de esta villa desde el último apéndice y para hacer el amillaramiento para el próximo año de 1872 à 78, que principia en 1.º de Julio y termina en 30 de Junio de cada año, es preciso que todos los poseederes de las fincas de las clases respectivas sujetas à la contribucin de inmuebles que tengan en este término jurisdiccional, presenten las relaciones de altas y ba jas que haya experimentado el contribuyente, y pasado por el Registro de la propiedad del partido à que pertenezcan las fincas, segun está mandado por varias circulares y reformado ultimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869; teniendo entendido que de no estarlo, tampoco se hará la traslación de las fincas de dominio à contribuyente alguno, para lo cual se señala el termino de un mes, contado desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia

Se suplica à les Sres. Alcaldes de Huérmeces, Cendejas de la Torre y Baides, tengan la amabilidad de dar la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia los contribuyentes que se les ha fijado mas amillaramiento y se les nje mayor cuota que la que des pueda corresponder, y se hace el anunciarlo para que no se perjudiquen; pues pasado dicho plazo se les fijara el misms amillaramiento que tienen en el repartimiento de 1871 á 72.

Vianilla de Jadraque 22 de Febrero de

1872. - El Alcalde, Cirilo Bueno. - El Secretario interino, Toribio Vinuesa.

int resades concurrentes it in with no-OS ALCALDIA: CONSTITUCIONAL aid

Cantal and the de Canizar noon lantes leh

Teniendo accrdado para cubrir el deficit del presupuesto municipal del año económico actual como uno de los medios el reparto en la forma dispuesta en el mismo, se hace preciso que, tanto los vecinos, como forasteros, presenten relaciones de sus haberes o utilidades que por cualquier concepto disfruten en este distrito, en el termino de ocho dias, arregladas en forma y condiciones que la ley exige, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual al que deje de verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar. Intim Blob souli

Cañizar 19 de Febrero de 1872. El Alcalde, Juan Martinez.

-mercial mante cultour is could be required -ogmi eALCALDIA POPULAR of mos ef

-muse schoole Caspueñasio chaule, on

El repartimiento recinal de esta villa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del año económico actual, se halla terminado y expuesto de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, para admitir las reclamaciones que se presenten; pues pasados que sean serán desatendidas las que se produzcan por justas que

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Valdesaz, Waldeavellano, Brihuega y Tomellosa, den al presente la publicidad necesaria, para conocimiento de los terratenientes en este distrito municipal.

Caspueñas 17 de Febrero de 1872.—El Alcalde Luis Garcia. P. S. M. Manuel Paniagua, Secretario. In manufich, embarras standard distance of the secondard is

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aloveral 97 B 107 . L

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse en su dia de las operaciones de su cometido, y despues proceder á la derrama del impuesto sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería que se señale á esta villa para el ejercicio económico próximo de 1872-1873, el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de hoy, ha acordado que en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría del municipio los terratenientes, tanto vecinos como hacendados forasteros en este término, relaciones del movimiento de su riqueza desde el último apéndice, acompañadas de los titulos de traslacion de dominio, sin cuyo requisito ó pasado el término, no se las dara curso.

Alovera 17 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Andres Centenera. - Cott whole

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

-rest lei voin de Molina ointum entre ne 98 Para que la Junta pericial pueda ocupara se en los trabejos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, es preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus bienes, hallandose inscritos en el registro de la propiedad, para lo cual se sena? la el término de treinta dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasado dicho plazo sin haberlo verificado no les serán admitidas. Molina 27 de Febrero de 1872.—El Alcal-

de Presidente, Juan de Obregon.

Armed se manificate al Ayunta-

GOBIERNO DE PROVINCIA on almeer oup a character in the nois

-sloor in Circular núm. 16 de misem

Seccion de Fomento. Pesas y medidas. Tota

Son infinitas las quejas que el Ingeniero Fiel-contraste dirige a este Gobierno acerca de las faltas en que incurren los pueblos no presentándose á la comprobacion de pesas y medidas métrico-decimales, no obstante de haberse recomendado varias veces este servicio, y con el objeto de evitar en lo sucesivo el que se cometan abusos de esta naturaleza, prevengo á los morosos que si en el término de quince dias, à contar desde la fecha, no lo verifican; me veré en la dolorosa pero imprescindible necesidad de adoptar medidas enérgicas en contra de aquellos.

Al propio tiempo debo significarles que pueden adquirir las colecciones donde les parezca mas ventajoso y conveniente, siempre que despues seau contrastadas por el encargado del ramo.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1872.

Juan de la Cruz Martinez.

Halle it is BI Gobernador, Hoorsque

- PARTE NO - OFICIAL. sente el como primara la bachan, ____ nacional la batante (tale, son primara instancia del

and it also the second of the country of the contract of the property of the p

Par al passents of arroads la vasta _ojneme dun is la ong) - same an A obje SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Hallandose en descubierto los señores sócios que a continuacion se expresan, por las cantidades correspondientes á los dividendos de acciones que en el siguiente estado se designan. la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 21 de la ley, invitarles por primera vez para que en el término de quince dias, à contar desde hoy, satisfagan sus descubiertos en la Tesoreria de la Sociedad, ya por si o por persona que les represente, segun previene el articulo 10 del expresado Reglamento.

Namero Acciones La Nombres de los poscedo de acciones y números/ 2010 EL SI 180 11	resol 5 Sn verindid dividendes TOTALET
35 D. Antonio Royo.	Guadalajara 15 225 37 50 Idem 13 97 50
-11 % TE Pd 138 y 139 Sy Antonio Sierra por	Juan De lele me supplier of the supplier
1 45 Martinez. Tinioteo Sanchez	
161 Manuel Carralbal	Idem 2 30 10 2 30 10 20 30 10 20 30 10 20 30 10 20 30 10 20 30 10 20 5
Editor sup 155 se land Cárlos Escarpa Romualdo Galva	······································
Vicente Escarpa.	-5v and but of our of the views
sh randel shees a bill requipanero	Object Triingone
CULTUC HAR TO A PROPERTY I Santiago Centene	ra . Uli idem & leb holi negala nados 19004
JUZG 100 DE PRIMERI INSTANCIA de Pastrana.	. Daviddemilian tan tan mar mahroal 199
Guadalajara 1.º de Marzo de 1872 Ri De	the tend as an education of the concentration of the concentrations of the concentration

analate 1. de marzo de 1872. El Presidente, José Ortiz, El Tesorero, Juan Pol welling at a prince to a religion of the section willow w

Por este mi primer e y último edicio

Imprentación José Resis y Hermanone netsixe emp scharines Corporacione la Comision, por tauto, y